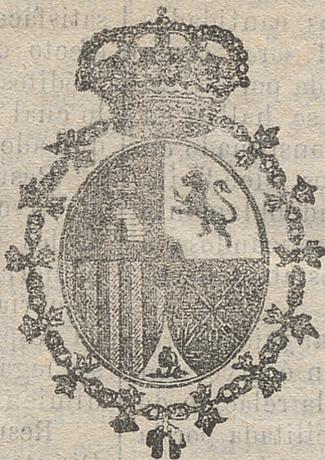


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Visto y examinado el expediente instruido por ese Gobierno civil á consecuencia de la visita girada á la Diputación provincial, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 21 de Noviembre último:

Resultando que por la liquidacion practicada al verificarse el arqueo ante el Delegado instructor, debía aparecer en Caja una exis-

tencia de 76.349'89 pesetas, hecho que no pudo comprobarse, puesto que sólo se encontraron las nóminas, cuentas y recibos que se detalla en el acta levantada al efecto, evidenciándose verdaderas infracciones en materia tan importante, mucho más si se tiene en cuenta la índole de los documentos presentados para justificar dicha existencia, habiendo nóminas sin formalizar por estar incompletas las correspondientes al ejercicio de 1894 y 95, demostrándose que hay empleados que en todo ese tiempo no han percido sus haberes y sufren verdadera é injustificada postergacion:

Resultando que mientras el personal secundario de Obras públicas, Beneficencia é Instrucción no perciben haberes, los Diputados é individuos de la Comision provincial están al corriente en el percibo de sus crecidas dietas:

Resultando que, según certificación expedida por la Intervencion de Hacienda, la Diputación de referencia adeuda al Tesoro público 87.097 pesetas por impuestos sobre sueldos y pagos, de cuya cantidad. 10.722 pesetas con 94 céntimos corresponden al ejercicio de 1894-95, y 14.290'90 pesetas á lo que va transcurrido del corriente, suma que deberá agregarse al importe de los descuentos hechos en las nóminas y recibos pendientes de formalizacion:

las Juntas provinciales que no haya sido presentada en la forma y dentro del plazo señalado en la presente Real orden.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 27 de Marzo de 1896.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚMERO. 13.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la Ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revision de 1893, 94 y 95, tenga efecto en los días que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las nueve en punto de la mañana en el Palacio de la Diputacion provincial, por el orden de pueblos que se señala.

A fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.^a Tienen que presentarse:

Primero. Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones físicas comprendidas en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de revision.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.^a del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

Tercero. Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comision provincial contra algún fallo del Ayuntamiento

en exencion legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.^a No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.^a Los Comisionados se presentarán provistos de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el artículo 106 de la Ley vigente. Tambien traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 milímetros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuacion se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificacion del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.^a Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.^a, no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comision provincial la certificacion y filiaciones que se indican en la 3.^a

Valladolid 3 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

DÍA 1.º DE ABRIL.

Arroyo
Ciguñuela
Fuensaldaña
Geria
Puente Duero
Renedo
Robladillo
Santovenia
Simancas
Traspinedo
Tudela de Duero
Villabañéz
Almaráz
Barruelo
Gallegos de Hornija
Peñaflor
Cistérniga
Laguna de Duero
Villanubla
Zaratan

deben corregirse por la Superioridad una vez conocidos:

Considerando que en cuanto afecta á la contabilidad y operaciones de ingresos y pagos se han infringido los preceptos del capítulo 10 de la ley Provincial vigente, y muy especialmente su art. 108, que impone la aplicación de las leyes de Contabilidad general del Estado, no observados ni cumplidos en este caso, apareciendo probado por las certificaciones que obran en el expediente que se han retenido fondos del Estado procedentes del impuesto sobre sueldos y pagos, dándoseles distinta aplicación de aquella á que estaban afectos, una vez que no existen en Caja; actos estos que podrían llegar á revestir graves caracteres de delito, haciendo necesaria la inmediata intervencion de los Tribunales ordinarios de justicia para el mejor y más pronto esclarecimiento de hechos que perjudican á la dignidad de la Corporacion y á los respetables intereses de la Administracion provincial, cuya alta inspeccion corresponde al Gobierno por mandato de la ley:

Considerando que los Diputados provinciales han debido impedir los hechos que se evidencian en este expediente durante el largo período de tiempo que llevan de ejercicio, imponiendo para ello el más fiel y exacto cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, infringido en todas sus partes por la Diputacion de referencia, entregada al más perjudicial de los sistemas económicos, haciendo pagos sin efectivos remanentes, y distanciándose de las formalidades precisas en toda administracion organizada con arreglo á los terminantes preceptos de la ley de Contabilidad vigente y Real orden de 30 de Julio de 1883, en virtud de la cual las distribuciones mensuales de fondos habrán de formarse con sujecion á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865:

Considerando que el procedimiento ilegal á todas luces adoptado por la Diputacion de esta provincia de expedir mandamientos de pagos contra los pueblos que deben ingresar por contingente provincial, implica absoluta inmoralidad, origen de abusos y amaños, y da ocasion á que los Alcaldes pierdan la costumbre y abandonen la obligacion en que están de ingresar en época marcada por la ley, con evidente perjuicio para los servicios en general, faltos de los recursos que su sostenimiento exige:

Considerando respecto al hecho concreto de haberse cobrado el descuento de los funcionarios, sin que haya sido ingresado en la Hacienda, que existe jurisprudencia sentada por la Real orden de 21 de Mayo de 1884; inserta

en la *Gaceta* del 27 del mismo mes, por la cual se estima éste solo hecho como constitutivo del malversacion, más censurable si se trata de fondos ajenos que de los propios de la provincia, y causa suficiente de suspension, debiendo pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que si bien es cierto que los individuos de la Comision permanente deben percibir determinadas dietas, á tenor de lo prevenido en el art. 92 de la ley Provincial, no deja de serlo tambien que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto ya citado de 3 de Mayo de 1892, no deben reclamarse aquellas, sino cuando el último presupuesto de la Diputacion se haya liquidado sin déficit y el nuevo se presente nivelado, hallándose cubiertos además todos los gastos con ingresos ordinarios, sin ningun recargo en los repartimientos provinciales fijados para el ejercicio anterior, requisito legal no cumplido por esa Diputacion, que tiene satisfechas estas dietas al corriente por recibos particulares, mientras dejan de satisfacerse sus haberes y jornales al personal subalterno, falta de recursos y necesitado de los sueldos, único medio con que cuentan para atender á las imperiosas necesidades de la vida:

Considerando que ante el estado de desorganizacion y penuria de los servicios provinciales no se explica que en las dos últimas reuniones ordinarias sólo haya celebrado la Diputacion aludida seis y cuatro sesiones respectivamente, incluso la inaugural, sin que aparezca haberse adoptado en ellas acuerdo alguno de significacion é importancia, y en cambio la Comision permanente no ha dejado de celebrarlas ni aun en los dias festivos, llegando en su extremado celo á resolver, previa declaracion de urgencia, la mayoría de los asuntos que corresponden á la Diputacion, con manifiesta infraccion de la ley y grave perjuicio para los fondos provinciales, puesto que las dietas se abonan con urgente preferencia:

Considerando que las atenciones de la Beneficencia provincial se hallan en el mayor abandono, con absoluto descuido de las imposiciones de la ley, y de todo sentimiento cristiano, dándose el caso verdaderamente sensible y censurable de que en la Casa de Maternidad, donde se ejerce mision tan sagrada, las nodrizas abandonen sus puestos por falta de abono de sus haberes, no estando jamás completo el número que exige el servicio, hasta el punto de tener que amamantar cada una á tres inocentes criaturas, que sufren en sus primeros dias las consecuencias de abandonos punibles que carecen de toda justificacion:

Considerando que ante los hechos expuestos obliga un urgente y enérgico correctivo

que normalice la administración de esa provincia, poniendo fin á constantes y perniciosas infracciones de ley constitutivas de delitos, imponiéndose la urgente necesidad de que el Poder central, apercibido actualmente de la existencia de las referidas y abusivas ilegalidades, proceda con prontitud al remedio inmediato de los males que se señalan:

Considerando que, á tenor de lo prevenido en el art. 133 de la ley Provincial ya citada, procede la suspensión cuando se trate de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos, extremos ambos que en este caso aparecen confirmados por el acta de arqueo, obrante al fólío 12 del expediente, justificándose así que en lugar de 76.367'08 pesetas, como existencia metálica, solo resultan documentos sin formalizar en su mayoría, evidenciándose además el hecho grave de no haber ingresado en la Delegación de Hacienda lo referente al impuesto sobre descuentos y pagos:

Considerando que conviene altamente á los intereses y administración de esa provincia no demorar el inmediato esclarecimiento de los hechos, apresurando la recta información judicial, mucho más tratándose de caso especial de reconocida urgencia, provechosa para la administración, y al mismo tiempo para tranquilidad de los que se encuentran en entredicho, que pueden desde luego, ante los Tribunales, exponer con amplitud sus pruebas y descargos, adelantándose en el procedimiento:

Considerando que, según el art. 139 de la ley Provincial, el Gobierno, en casos de urgencia, puede resolver por sí, sin previas consultas, y el estado de esa Administración provincial impone inmediato correctivo, debiendo imperiosamente acudir á implantar el imperio de la ley, procurando la libre acción de los Tribunales, que desde luego deben conocer en este expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Suspender en sus cargos á los Diputados provinciales de Almería D. Dionisio de Motiel y Serrano, D. Nicolás María Rodríguez Campany, D. Lorenzo Gallardo y Tobar, D. Ramon Matienzo y Capilla, D. Manuel Peral de Cuevas, D. Vicente Mena y Mena, D. Antonio Canga Argüelles y Brabo, don Agustín de Burgos y Cañizares, D. Francisco Maldonado Catrena, D. Sebastian Acuña Gomez, D. Luis Ramirez Carmona, D. José Castillo Martinez, D. Sebastian Rico y Segura, D. Antonio Soler Marqués, D. Juan Casinello y Casinello, D. Diego María Lopez del Arenal, D. Ramon Lopez Leal de Ibarra, D. Francisco

García Roca, D. Enrique Suarez Enriquez y D. Ramon Ledesma Hernandez.

2.º Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 138 de la ley Provincial, se concede á los suspensos audiencia en el expediente administrativo, en los términos prevenidos en la expresada disposición.

3.º Que en vista de los cargos que resultan de las certificaciones y documentos que obran en este expediente, pase V. S. desde luego los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896. —Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1896.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar eutorpecimientos y atender á cuantas reclamaciones interpongan los Maestros ó Maestras que se crean perjudicados en las propuestas para concurso formuladas por las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Dentro del décimo día al en que finaliza el plazo de admisión de instancias, las Juntas provinciales publicarán las propuestas en los *Boletines oficiales* respectivos para que los Maestros ó Maestras que se crean perjudicados puedan protestarlas en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente en que se haya hecho la publicación indicada.

2.º Las protestas á que se refiere el número anterior, serán presentadas en el Rectorado de la Universidad á que corresponda, mediante oportuno recibo expedido al interesado por el Secretario de la misma, y unidas al expediente de su referencia, sean elevadas á la Superioridad con las modificaciones que el Rectorado estime pertinentes, y á cuyo efecto las Juntas provinciales remitirán al Rector las indicadas propuestas al siguiente día de su publicación.

3.º No será cursada protesta ni reclamación alguna contra las propuestas formuladas por

Resultando que de las citadas cantidades no se ha ingresado nada en el Tesoro, como se acredita en certificacion librada por el Depositario, valores que tampoco se hallan en Caja, toda vez que, según lo consignado en el acta, sólo aparecen documentos, siendo indudable que se han retenido indebidamente con perjuicio para el Estado, aplicándose á usos distintos de aquel á que estaban destinados:

Resultando que á fin de formar juicio aproximado acerca de la distribucion é inversion de fondos, conviene fijarse en la relacion de los principales descubiertos, facilitada por la Contaduría, de la cual aparece que, á pesar de lo reducido del presupuesto, se adeudan cerca de 200.000 pesetas por atenciones de beneficencia; 300.000 próximamente por gastos de segunda enseñanza; más de 213.000 pesetas por obras ejecutadas; 107.000 de estancias de lazarenos y dementes; 24.000 del aumento gradual de sueldos á los Maestros; 46.000 del crédito destinado al fondo nacional de defensa contra la filoxera; 90.000 al personal de las oficinas centrales, y otras muchas partidas que no se citan por ser de menos importancia.

Resultando que del examen de los libros de contabilidad se advierten aparentes y graves infracciones á causa de seguirse el pernicioso é ilegal sistema de simular ingresos por contingente, expidiendo cartas de pago en compensacion de los valores que se debieran percibir, ya por los funcionarios ó por los poseedores de créditos por servicios, alterándose de este modo la verdad de la situacion económica, toda vez que no puede llevarse con exactitud tan complicada contabilidad, porque en la mayoría de los casos se desconoce cuándo los Ayuntamientos hacen efectivas las cartas de pago que contra ellos se libran:

Resultando que existen gran número de cartas de pago en poder de los acreedores, hecho que se demuestra con el cotejo del certificado expedido por la Contaduría, en que constan los ingresos verificados recientemente por varios pueblos y del facilitado por los Ayuntamientos respectivos, apareciendo que para la mayor parte de los ingresos no se ha librado aún cantidad alguna por dichas Corporaciones, mientras que para otros se han extendido los libramientos muchos meses después de la fecha de la correspondiente carta de pago, los cuales están á nombre de funcionarios ó de persona que por cualquier concepto ha debido cobrar de los fondos provinciales:

Resultando que no obstante estar desatendidas las obligaciones más sagradas y los más importantes servicios de la provincia, la Diputacion actual permanece inactiva sin realizar créditos crecidísimos que bastarían para

satisfacer deudas preferentes, procurando al efecto una liquidacion con la Hacienda por créditos procedentes de antiguos recargos, con lo cual se facilitaría una compensacion de lo que adeuda al Estado:

Resultando que también ha podido hacerse efectivo el crédito de 460.812 pesetas importe de los estudios del ferrocarril de Linares á Almería, que debe abonar la Empresa concesionaria, y á cuyo pago además está condenada después de haber apurado todos los recursos legales establecidos por las leyes de procedimiento:

Resultando un manifiesto abandono por los Diputados provinciales en cuanto afecta á todos los ramos de la Administracion, pero muy especialmente en lo relativo á ingresos por contingente provincial, toda vez que los Ayuntamientos adeudan por este concepto hasta fin del ejercicio de 1894-95, sin contar los ingresos simulados y no satisfechos, la suma de 1.350.384 pesetas con 66 céntimos, hecho que por sí sólo prueba la deficiente organizacion de la Administracion en la provincia de referencia:

Resultando que en el ramo de Beneficencia, limitado en esta provincia al sostenimiento del Hospital, Casa de expósitos y Hospicio, se notan grandes deficiencias y punibles abandonos, de los cuales son responsables, según los justificantes que en el expediente aparecen, los que llevan la representacion de la provincia:

Resultando que de la visita hecha al Manicomio aparece que los infelices alienados se hallan sometidos á un régimen perjudicial é insano, encerrados en local sin condiciones higiénicas, donde tienen que dormir muchas veces á la intemperie por lo estrecho y miserable de las habitaciones, sin que se ponga coto á estos graves males, que evidencian desde luego la desorganizacion administrativa:

Resultando que en el ejercicio de 1894-95 se adeudaban en concepto de gastos de segunda enseñanza 291.895'96 pesetas, y 24.325 pesetas por el aumento gradual de sueldo á los Maestros, sin que aparezca ingresado en la Caja especial de primera enseñanza, ni figure en la provincial el importe del descuento que ha debido hacerse por los pagos que por el último concepto se hayan verificado:

Considerando que los hechos relacionados anteriormente revisten verdadera importancia, puesto que además de las graves infracciones legales cometidas, acusan abandono punible y absoluto olvido de la ley en perjuicio de la Administracion provincial, sin que aparezca acto alguno que revele propósitos de establecer nueva organizacion que evite males verdaderamente lamentables, que á todo trance

Roturas
 San Llorente
 Santibañez de Valcorba
 Sardon de Duero
 Torre de Peñafiel
 Torrescárcela
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Vitoria
 Olmedo
 Aguasal
 Alcazarén
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martin
 Almenara
 Ataquines
 Bocigas
 Boecillo
 Camporredondo
 Cogeces de Iscar
 Fuente Olmedo
 Hornillos

DÍA 9.

Isicar
 Llano de Olmedo
 Matapozuelos
 Megeces
 Mojados
 Muriel
 La Parrilla
 Pedraja de Portillo
 Pedrajas de San Esteban
 Portillo
 Pozaldez
 Puras
 Ramiro
 Salvador
 San Miguel del Arroyo
 San Pablo de la Moraleja
 Valdestillas
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villalba de Adaja
 La Zarza
 Bobadilla del Campo
 Brahojos de Medina

DÍA 10.

Campillo (El)
 Carpio (El)
 Cervillego de la Cruz
 Fuente el Sol
 Gomeznarro
 Lomoviejo
 Medina del Campo
 Moraleja de las Panaderas
 Pozal de Gallinas
 Rodilana

Rubí de Bracamonte
 Rueda
 San Vicente del Palacio
 La Seca

DÍA 11.

Serrada
 Velascálvaro
 Villanueva de Duero
 Villanueva de las Torres
 Villaverde
 Castrejon
 Castronuño
 Fresno el Viejo
 Nava del Rey
 Pollos
 Siete Iglesias
 Tordesillas
 Villafranca de Duero

DÍA 13.

Alaejos
 Bercero
 Berceruelo
 Marzales
 Matilla de los Caños
 Pedrosa del Rey
 San Miguel del Pino
 San Roman de la Hornija
 Torrecilla de la Orden
 Torrecilla de la Abadesa
 Velilla
 Villan de Tordesillas
 Villalar
 Villavieja
 San Pedro de Latarce
 San Pelayo
 San Salvador
 Torrecilla de la Torre
 Urueña
 Tiedra
 Vega de Valdetrongo
 Villalbarba
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villasexmir
 Villavellid
 Benafarces
 Casasola de Arion
 Adalia
 Castromembibre
 Pobladura de Sotiedra
 San Cebrian de Mozate
 Mota del Marqués

DÍAS 14 Y 15.

Valladolid

Castrodeza
Velliza
Bamba
Torrelobaton

DÍA 4.

Villalon
Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobol
Castroponce de Valderaduey
Ceinos de Campos
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Gatón de Campos
Herrín de Campos
Mayorga
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Roales
Sahelices de Mayorga
Santervás de Campos
Union (La)
Urones de Castroponce
Valdunquillo
Vega de Ruiponce
Villabarúz de Campos
Villacarralon
Villacid de Campos
Villacreces
Villafrades

DÍA 6.

Villagomez
Villalba de la Loma
Villalán de Campos
Villanueva de la Condesa
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma
Berrueces
Cabrerros del Monte
Castromonte
Montealegre
Moral de la Paz
Morales de Campos
Mudarra (La)
Palacios de Campos
Medina de Rioseco
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia
Tamariz
Tordehumos
Valdenebro

Valverde de Campos
Villabrágima
Villaesper
Villafrechós
Villagarcía de Campos

DÍA 7.

Villalba del Alcor
Villamuriel de Campos
Villanueva de San Mancio
Amusquillo
Cabezón
Canillas
Castrillo-Tejeriego
Castronuevo
Castroverde de Cerrato
Cigales
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Mucientes
Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva
Quintanilla de Trigueros
San Martín de Valbení
Torrefombellida
Trigueros
Valoria la Buena
Villavaquerín
Villaco
Villafuerte
Villanueva de los Infantes
Villarmentero
Bahabón
Bocos
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Castrillo de Duero

DÍA 8.

Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Fompedraza
Langayo
Manzanillo
Montemayor
Olmos de Peñafiel
Padilla de Duero
Peñafiel
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Rábano

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiación de

Hijo de

y de

natural de

Juzgado de primera instancia de

provincia de

Capitanía general de

nació en

de

de mil ochocientos

de oficio

edad

años,

meses y

días; su religion C. A. R.; estado

milímetros;

Estatura un metro y

sus señales estas: pelo

cejas

ojos

nariz

barba

boca

color

frente

aire

produccion

Señas particulares:

acreditó

saber leer

escribir.

Fué alistado en el pueblo de

primera instancia de

provincia de

Juzgado de

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de

y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1855.

de

de 18

EL INTERESADO,

EL ALCALDE

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,